

Señor (a)
ANONIMO
KR 80 G 2 62
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1740295 emitida el día 14 de octubre de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1812849 del día 7 de octubre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **5229742025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 5229742025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUEN DÍA.
POR MEDIO DE LA PRESENTE QUEJA, QUEREMOS DAR A CONOCER EL INCONVENIENTE QUE SE PRESENTA DE MANERA FRECUENTE CON LA EMPRESA DON POLLO, LA CUAL REALIZA DESPERDICIOS O DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS DE MANERA ERRADA, DEJANDO DICHOS DESPERDICIOS EN VIA PUBLICA, GENERANDO PROBLEMAS DE ROEDORES, MAL OLOR ETC.
AGRADECEMOS REALIZAR LA RESPECTIVA VISITA Y TRAMITE PERTINENTE, ESTO CON EL FIN DE HACER UN BUEN USO DE MATERIA PRIMA LA CUAL YA NO TIENE UN USO, ASI GENERAR LA MEJORA CONTINUA DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1812849.

Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición, ya había sido tramitada, mediante el consecutivo **5229642025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de

Bogotá, se radicó mediante el PQR 1811347, el 02-10-2025, por consiguiente, se encuentra en trámite, sin embargo, será notificado o dirección de correspondencia emitida por el peticionario.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se dará, respuesta con el PQR 1811347.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 14 de octubre de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero